

- h) Ejercer exclusivamente la actividad autorizada.
- i) Colocar en lugar visible la ficha de identificación referida en el presente Reglamento, así como exhibir el título habilitante a los inspectores de la Consejería de Medio Ambiente o agentes de la Policía Local, cuando así sea requerido.
- j) Realizar los traslados en los supuestos establecidos en este Reglamento.
- k) Dejar el kiosco en condiciones de uso y entregar las llaves a la Consejería competente, sin derecho a indemnización alguna, en aquellos supuestos de extinción del título habilitante establecidos en el presente Reglamento.
- l) Comunicar a la Ciudad Autónoma su pase a la situación de jubilación o de incapacidad laboral.

Artículo 30º.- Publicidad editorial

Se permitirá la publicidad en los quioscos de prensa, de entidades públicas y/o privadas, no pudiendo reservar para la misma un espacio superior al de la dimensión fijada en el diseño del quiosco, debiendo en cualquier caso atenerse a las prescripciones contenidas en los reglamentos y ordenanzas de la Ciudad Autónoma de Melilla y a los contratos vigentes al respecto.

La Consejería de Medio Ambiente podrá, no obstante lo anterior, acordar la exhibición de otro tipo de publicidad, en las condiciones específicas que pudieran aprobarse.

CAPITULO VI: INFRACCIONES Y SANCIONES**Artículo 31º.- Infracciones**

Se establece el siguiente régimen sancionador de conformidad con el Título XI de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.

A los efectos del presente título, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

1. Se consideran infracciones leves:
 - a) Falta de limpieza o decoro del quiosco, terraza o velador, así como de su adecuada conservación.
 - b) Trato incorrecto con el público.
 - c) La no exhibición de autorizaciones administrativas.
 - d) La no exhibición de precios de los artículos.
 - e) Cualquier acción u omisión que infrinja lo dispuesto en este título no susceptible de calificarse como infracción grave
2. Se consideran infracciones graves:
 - a) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones leves en el plazo de un año. Se entenderán por tal, la comisión de dos infracciones leves en el plazo de un año.
 - b) La instalación de elementos auxiliares o adicionales sin autorización municipal.
 - c) Venta de productos no autorizados.
 - d) Incumplimiento del deber de comunicar y solicitar de la Ciudad Autónoma de Melilla la previa autorización para la contratación de un auxiliar.
 - e) No comunicar el titular de la autorización a la Ciudad Autónoma su pase a la situación de jubilación.
 - f) Colocar en la vía pública elementos no autorizados u ocupar más superficie de la autorizada sin obstaculizar el paso de los peatones.
 - g) Colocar publicidad incumpliendo lo previsto en el presente Reglamento.
 - h) El incumplimiento del horario.
 - i) La emisión de ruidos por encima de los límites autorizados
3. Se consideran infracciones muy graves:
 - a) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones graves en el plazo de un año. Se entenderán por tal, la comisión de dos infracciones graves en el plazo de un año.
 - b) Continuar en la utilización de la autorización una vez vencido el plazo concedido o desobedeciendo las instrucciones proceder al desalojo del espacio público concedido o al traslado de la instalación, sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de desobediencia a la autoridad, así como del pago de los gastos ocasionados por el desmontaje de los elementos.
 - c) Traspaso, cesión o arriendo.
 - d) Efectuar traslado de las instalaciones sin autorización.
 - e) No ocupar exactamente el lugar asignado.
 - f) Ocupar con la instalación principal o con elementos accesorios, una superficie de la vía pública superior a la autorizada, obstaculizando el paso de los peatones.
 - g) No mantener el quiosco en las debidas condiciones de seguridad, con peligro para personas o bienes.
 - h) Falsedad en las pruebas para la admisión y en el procedimiento o sistema establecido para la adjudicación de quioscos y demás instalaciones.

Artículo 32º.- Sanciones

1. Las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la existencia de intencionalidad, la naturaleza de los perjuicios causados y la reincidencia por comisión en el término de un año de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarada por resolución firme, a la utilidad que la infracción haya reportado, o cualquier otra causa que pueda estimarse.

Las citadas infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

- a) Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 750 euros.
 - b) Las infracciones graves se sancionarán con multa de 751 euros hasta 1.500 euros.
 - c) Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 1.501 euros hasta 3.000 euros, y/o la retirada de la autorización.
2. Sin perjuicio de lo anterior, los actos o incumplimientos en esta materia que impliquen infracción de la normativa urbanística serán objeto de sanción en los términos que determine el régimen sancionador previsto en la misma.